

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso Ejecutivo A Continuación
RAD: 760013103012-2005-00362-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

1. La demanda CLINICA DE OCCIDENTE S.A. allegó escrito el 13 de abril de 2021 a través de la Analista Jurídica, solicitando se le de a conocer el numero de cuenta del despacho para proceder al pago ordenado en providencia notificada el 06 de abril de 2021

REF: SOLICITUD INFORMACIÓN
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO a continuación de ordinario.
DEMANDANTE: GRISELDA GARCIA HOYOS Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA DE OCCIDENTE S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2005-00362-00

De conformidad al auto notificado el 6 de ABRIL de 2021 por medio del cual DISPONE: - ORDENAR a CLINICA DE OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y HERNAN JAVIER SALAZAR SALAZAR, pagar a favor de GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero: ... ". Comedidamente solicito informar por este medio, cual es la cuenta DEL JUZGADO PARA REALIZAR EL MENCIONADO PAGO.

Quedo atenta a su importante información.

Atentamente,


CLINICA DE OCCIDENTE
¡Cada día mejor!

DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ
Analista Jurídica
PBX: 883 3000 EXT: 606
Avenida 5 Norte # 17N - 83
Cali - Colombia
juridico.publico@clodo-es.com
www.clinicadeoccidente.com.co

Si bien es cierto el despacho dio la información correspondiente el 16 de abril de 2021 a través de correo electrónico, habrá que decir que el demandado CLINICA DE OCCIDENTE quedara notificado a partir de la inclusión de esta providencia en estado y se compartirá el acceso al mismo a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com

2. El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 19 de abril de 2021 con la constancia de notificación de la demandada SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO, en atención al requerimiento realizado por el despacho en providencia fechada a 13 de abril de 2021.

Observa el despacho que la notificación fue enviada al correo electrónico de la demandada, y se adjuntaron como anexos el escrito de la demanda, el auto que libro mandamiento de pago y la comunicación que acompañó la notificación cumple con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2021.

Aunque la parte actora remitió constancia del envío del mensaje, se obvió allegar la constancia de envío del mensaje donde se refleje su recepción (*subrayado del despacho*) y permita establecer claramente si la demandada quedó notificada y a partir de cuándo.

Por tanto, el escrito allegado será agregado al plenario y se requerirá a la parte para que al realizar el trámite de notificación cumpla con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADVERTIR que la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A. quedará notificada a partir de la inclusión de esta providencia en estado y se compartirá el link de acceso al expediente digital al correo electrónico notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la parte actora fechado a 19 de abril de 2021, por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que surta el proceso de notificación de la demandada teniendo en cuenta que debe remitir también la constancia de envío del mensaje de notificación personal donde se refleje su recepción, para lo cual podrá implementar para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos (Artículo 08 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 067 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 27 DE 2021



NATHALIA BENAVIDES
JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

24eb18de2ae1b6d322aa7bba56ecc1978335eef6cba7f9bdf712c068da19d5eb

Documento generado en 26/04/2021 08:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>